



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

27 de agosto de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR

2012 SEP -6 PM 2:03
SECRETARIA
GOBIERNO DE P.R.

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 22 de agosto de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto de la Cámara 3978, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulado:

LEY: Para requerir la adopción de un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales sufridas por menores de dieciocho (18) años de edad en el curso de actividades deportivas y/o escolares.

Cordialmente,

Lcdo. Philippe Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(P. de la C. 3978)

LEY 202-2012
22 DE AGOSTO DE 2012

Para requerir la adopción de un protocolo para el manejo de contusiones o lesiones cerebrales sufridas por menores de dieciocho (18) años de edad en el curso de actividades deportivas y/o escolares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las contusiones cerebrales son una de las lesiones más comunes entre los niños y adolescentes que participan en actividades deportivas y/o recreacionales. Una contusión ocurre como consecuencia de un impacto sufrido a la cabeza, que a su vez ocasiona que el cerebro se mueva dentro del aparato esquelético.

Las contusiones o lesiones cerebrales pueden categorizarse de menores a severas. Las primeras pueden traer consigo trastornos o conmociones pasajeras. No obstante, las contusiones más severas pueden ocasionar un estado de inconsciencia prolongado, amnesia, incapacidad permanente y hasta la muerte. Es por ello, que este tipo de lesión requiere de una evaluación inmediata y de un manejo adecuado.

Las contusiones o lesiones cerebrales en jóvenes son especialmente peligrosas y un patrón de golpes en la cabeza puede ocasionar eventualmente problemas de aprendizaje y otros padecimientos crónicos. El que un joven continúe ejercitándose luego de una lesión cerebral puede llevar a complicaciones de salud serias e incluso la muerte.

Según las estadísticas recopiladas por la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, conocida por sus siglas en inglés como NCSL, 1.7 millones de personas sufren contusiones o lesiones cerebrales cada año de las cuales mueren unas 52,000. Este cuadro trae consigo el que en los Estados Unidos se inviertan más de \$60 billones en los gastos directos e indirectos que generan las contusiones o lesiones cerebrales, incluyendo, pero sin limitarse a los gastos médicos, así como al ciudadano, emocional, requerido por el paciente y sus familiares.

Debido a la gravedad de las consecuencias que generan las contusiones o lesiones cerebrales, como mecanismo de prevención, unos treinta y cuatro (34) estados de la Nación Norteamericana aprobaron leyes u ordenanzas dirigidas a atender este tipo de lesión, esto entre los años 2009 y 2011. Asimismo, en lo que va del año 2012, unos catorce (14) estados han promulgado medidas con igual propósito.

A su vez, como parte de su labor social, la Liga Nacional de *Fútbol*, conocida por sus siglas en inglés como NFL, ha endosado y promovido la aprobación de este tipo de legislación en los estados, que busca que las escuelas públicas implementen un protocolo de seguridad y manejo de situaciones de alto riesgo.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio promover la seguridad y bienestar de nuestros niños y adolescentes mediante la adopción de protocolos para la evaluación inmediata y el manejo adecuado de las contusiones o lesiones cerebrales que ocurran en el curso de una actividad deportiva y/o escolar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone para que el Secretario del Departamento de Educación en coordinación con el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Secretario del Departamento de Salud desarrolle e implemente un protocolo escrito a seguir en toda escuela y/o facilidad deportiva donde se practiquen deportes o actividades de alto riesgo de caídas así como de contusiones o lesiones cerebrales.

Artículo 2.-Previo al inicio del curso escolar y/o el inicio de entrenamiento deportivo y en base anual, se requerirá a todo menor de dieciocho (18) años para que en conjunto con su padre, encargado o tutor, proceda a leer y firmar una hoja informativa sobre la naturaleza, los riesgos, los síntomas asociados y el manejo adecuado de una contusión o lesión cerebral.

Artículo 3.-Cuando un menor de dieciocho (18) años que participe en una actividad deportiva y/o escolar sufra una contusión o lesión cerebral, o cuando se tenga la sospecha de que la ha sufrido, éste será removido inmediatamente de dicha actividad y evaluado por el personal debidamente adiestrado y certificado. El menor que hubiere sufrido la contusión o lesión no podrá regresar a la actividad a menos que el personal debidamente adiestrado y certificado conceda un relevo para regresar a dicha actividad. En los casos en que se determine que el menor debe ser referido para atención médica, se requerirá la autorización escrita de un doctor en medicina para regresar a la actividad.

Artículo 4.-El Director del Programa de Educación Física del Departamento de Educación identificará a los profesionales que ofrecerán los adiestramientos requeridos para certificar al personal escolar y/o deportivo en cuanto a la naturaleza, los riesgos asociados y el manejo adecuado de una contusión o lesión cerebral.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación